Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCION
Anual ... ... 4.000 ptas.
Ayuntamientos 3.000 ptas.
Trimestral ... ... 1.500 ptas.

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS

Dtor: Diputado Ponente, D.ª Carmela Azcona Martinicorena

ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL

Ejemplar: 50 pesetas :—: De años anteriores: 100 pesetas

INSERCIONES
15 ptas. palabra
500 ptas. mínimo
Pagos adelantados

Depósito Legal
BU - 1 - 1958

Año 1984 | Sábado 31 de marzo | Número 77

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS

SUMINISTRO DE MATERIAL CONTRA INCENDIOS

Estando prevista la adquisición de 7.500 metros de manguera contra incendios de 45 mm. de diámetro en tramos de 15 metros, en la Sección de Contratación se halla a disposición de los interesados el Pliego de Condiciones económico-administrativas que regirá la contratación directa del citado material.

El adjudicatario deberá prestar fianza definitiva por importe de pesetas 85.000.

El tipo de licitación se establece en un máximo de 2.790.000 pesetas.

El plazo para la presentación de instancias estará abierto hasta el próximo día 3 de abril a las catorce horas.

Burgos, 23 de marzo de 1984. — El Presidente, Tomás Cortés Hernández. — El Secretario, Julián Agut Fernández-Villa.

2001.—1.725,00

CONTRATACION DE TRABAJOS URBANISTICOS

Estando prevista la contratación de la realización de 6 trabajos urbanísticos por concierto directo, en la Sección de Contratación se encuentra, a disposición de los interesados, el pliego de condiciones económico-administrativas que regirá la licitación.

Los trabajos son los siguientes:

Localidad	*Tipo de trabajo*	*Presupuesto*
Melgar de Fernamental	Normas subsidiarias	2.010.000
Belorado	Normas subsidiarias	2.010.000
Merindad de Río Ubierna y Quintanaortuño	Normas subsidiarias	1.500.000
Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja	Estudio de detalle	1.500.000
Trespaderne	Plan parcial	1.500.000
Merindad de Cuesta Urria	Estudio del Medio Físico	750.000

Fianzas:

Provisional: 2 % del presupuesto del trabajo.

Definitiva: 4 % del presupuesto del trabajo.

La fianza provisional deberá prestarse en metálico.

El plazo para la presentación de ofertas estará abierto durante 10 días hábiles a partir del en que se publique este anuncio.

Burgos, 22 de marzo de 1984. — El Presidente, Tomás Cortés Hernández. — El Secretario, Julián Agut Fernández-Villa.

2002.—2.370,00

Providencias Judiciales

AUDIENCIA PROVINCIAL

El Ilmo. señor Presidente de la Audiencia Provincial de Burgos, en providencia de hoy dictada en el rollo de la causa 262/82, por atentado contra Bakary Colley, acordó dejar sin efecto la requisitoria publicada en este Boletín número 155, de fecha 12-7-83, por haber sido habido dicho procesado.

Y para que conste y tenga lugar lo acordado, se publica el presente, en Burgos, a 15 de marzo de 1984. — El Presidente (ilegible). — El Secretario, Ildefonso Ferrero Pastrana.

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

Don Manuel Morán González, Magistrado-Juez de Primera Instancia del Juzgado número uno de Burgos y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado, con el número 3/1984, se tramita expediente de Dominio, a instancia del Procurador don Juan Cobo de Guzmán, en nombre y representación de don Javier Puras Aragón, don Pedro Negro Martínez, don Gregorio Pascual Alonso, doña Isabel García Tapia que actúa en nombre y representación de doña Aurora Polo Casabuena y de don Hernán Pablo Llosas, y don Feliciano Palacios del Pino que actúa en nombre y representación de la Cooperativa Provincial Avícola y Ganadera de Burgos, para la reanudación del tracto sucesivo interrumpido e inscripción a favor de dichos solicitantes, en la porción que a cada uno corresponde, de la siguiente finca:

«Urbana. Casa en Burgos, sita en la calle Santa Clara, señalada con el número seis, que linda por la derecha entrando con casa número ocho de don Emilio Llop, en línea de once metros novecientos milímetros; por su frente, por donde tiene su entrada, con dicha calle en línea de ocho metros trescientos milímetros; por la espalda con calle de Burgense, en línea de ocho metros trescientos milímetros; y por su izquierda, con casa de la viuda de D. Pantaleón Gómez en línea de once metros novecientos milímetros».

Y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, por medio del presente, se cita a los titulares registrales, doña Catalina García Rodrigo y doña Escolástica García Calzada, o sus causahabientes desconocidos; y se convoca a las demás personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, a fin de que dentro de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer ante este Juzgado y expediente de que se trata, en legal forma, para alegar lo que a su derecho convenga, bajo apercibimiento de pararles el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Burgos, a 20 de marzo de 1984. — El Juez, Manuel Morán González. — El Secretario (ilegible). 1958.—5.810,00

Juzgado de Distrito núm. uno

Don José Joaquín Martínez Herrán, Juez de Distrito, número uno de Burgos.

Hago saber: Que en virtud de lo acordado por providencia de esta fecha dictada en el juicio de faltas núm. 1.793 de 1982, sobre imprudencia con daños contra Manuel Jaime y Ruiz, de treinta y ca Renault-12, matrícula BU-42.560, trial y vecino de esta ciudad, calle Comuneros de Castilla, número 9-4.º-C, en cuyo juicio fue condenado dicho inculpado, habiéndose embargado al mismo el vehículo de su propiedad, que luego se indicará, para hacer pago de la tasación de costas por importe de 161.362 pesetas; se anuncia por medio del presente la venta en pública y segunda subasta, por término de ocho días, y con rebaja del veinticinco por ciento del tipo de tasación del siguiente bien mueble: «Un vehículo automóvil marca Renault-12, matrícula BU-24.560, en funcionamiento. Valorado pericialmente en la cantidad de ciento sesenta y cinco mil pesetas, que rebajado en el veinticinco por ciento resulta la suma de ciento veintitrés mil setecientas cincuenta pesetas.

Cuya subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado de Distrito, número uno de Burgos, el día nueve de abril próximo y hora de las doce de su mañana, advirtiéndose que para tomar parte en la misma será preciso además de acreditar la personalidad, que se deposite previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo establecido para esta segunda subasta; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de éste; que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercero y que el vehículo embargado y objeto de subasta se encuentra depositado en poder del inculpado en el domicilio del condenado, donde puede ser examinado.

Y para que conste y su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia de Burgos, se expide el presente edicto en la ciudad de Burgos, a 22 de marzo de 1984. — El Juez de Distrito número uno, José Joaquín Martínez Herrán. — El Secretario Judicial (ilegible).

1959.—5.910,00

Juzgado de Distrito núm. tres

Cédula de notificación

D. Primitivo Baños Núñez, Secretario de la Administración de Justicia, con destino en el Juzgado de Distrito núm. tres de los de esta ciudad.

Da fe y testimonio: Que en el juicio de faltas núm. 768 de 1983, seguido en este Juzgado se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, copiada literalmente, dice como sigue:

Encabezamiento. — En Burgos, a 10 de marzo de 1984. Vistos por el señor D. Juan-José Calvo Serraller, Juez de este Juzgado de Distrito, los presentes autos de juicio de faltas núm. 768 de 1983, en juicio oral y público, por denuncia de Santiago Cámara Sáiz, de 37 años de edad, casado, funcionario y vecino de esta ciudad, calle Plaza San Agustín, núm. 1. Figurando como perjudicados: el anterior y José Luis González Rivas, de 37 años de edad, casado, mecánico y vecino de esta ciudad, calle Vitoria, núm. 138-8.º C, contra Félix Guerrero Elvira, de 42 años de edad, casado, industrial y vecino

de esta ciudad, calle Avda. Sanjurjo, núm. 35-2.º A; Celedonio Unzalu, cuyas circunstancias personales se desconocen y con domicilio último en Madrid, calle Sancho Dávila 9; como responsable civil subsidiario del segundo, Silvia Oca Berengua, cuyas circunstancias personales se desconocen y con domicilio último en Madrid, calle Sancho Dávila, 9, sobre imprudencia simple con resultado de daños, siendo parte el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a los inculpados Félix Guerrero Elvira y Celedonio Unzalu, como autor responsable de una falta de imprudencia con daños, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de responsabilidad criminal, a la pena de multa de cinco mil pesetas y pago de la mitad de costas procesales a cada uno de ellos, debiendo abonar el primero a Santiago Cámara Sanz, en la cantidad de cuarenta mil seiscientas diecisiete pesetas, en concepto de daños, y a José Luis González Rivas, en la de quince mil seiscientas setenta y una pesetas, en concepto de daños; y el segundo a Félix Guerrero Elvira, en la cantidad de dieciocho mil novecientas sesenta y ocho pesetas, por los daños traseros, siendo responsable civil subsidiario de dicho pago Silvia Oca Berengua. Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — Juan-José Calvo Serraller. — Firmado y rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal al inculpado Celedonio Unzalu y a la R. C. S. Silvia Oca Berengua, se expide la presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos, a 12 de marzo de 1984. — El Secretario Judicial (ilegible).

ARANDA DE DUERO

Juzgado de Primera Instancia

Don Manuel Camino Paniagua, Juez de Primera Instancia de Aranda de Duero y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado de Primera Instancia se siguen autos de juicio ejecutivo, civil número 181 de 1983, a instancia de Arpape, S. L., representada por el Procurador D. José Arnáiz y Sáenz de Cabezón, contra don Santiago Moreno Esteban, vecino de Aranda de Duero, en cuyos autos por providencia de esta fecha se ha acordado sacar a primera y pública subasta, por término de veinte días, la finca urbana que fue embargada al demandado y cuya descripción es como sigue:

«Piso primero, tipo C, situado en la primera planta alta del edificio ubicado en esta villa, en la calle de San Andrés, número dos. Ocupa una superficie total construida de cuarenta y cuatro metros y sesenta y seis decímetros cuadrados, y una superficie útil de treinta y ocho metros cuadrados y sesenta y ocho decímetros cuadrados. Linda: frente, meseta de escalera; derecha entrando, el piso B de esta planta y patio de luces; izquierda, calle de San Andrés, y fondo, Jesús Rojo y Ribera del río Bañuelos. Lleva como anejo el departamento del desván de la planta de entrecubierta, señalado con el número nueve, que ocupa una superficie de cinco metros y ochenta y cuatro decímetros cuadrados y linda derecha entrando, el departamento número ocho e izquierda, caja de escalera. Le corresponde una cuota de ocho enteros por ciento. Es el departamento número cuatro de todo el inmueble. Es la finca registral número 31.759, inscrita al folio 10 del tomo 1.386, del archivo, libro 302 del Ayuntamiento de Aranda de Duero. Valorado en dos millones de pesetas».

La subasta ha sido señalada para el próximo día treinta de abril y su hora de las once de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

Primera: Los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo de valoración.

Segunda: No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de valoración.

Tercera: El remate podrá realizarse a base de ceder a tercero.

Cuarta: No existen títulos de propiedad y estos se suplen con la certificación del Registro de la Propiedad que se encuentra unida en autos.

Dado en Aranda de Duero, a 5 de marzo de 1984. — El Juez, Manuel Camino Paniagua. — El Secretario (ilegible).

1962.—6.975,00

Cédula de citación

El Sr. Juez de Primera Instancia de Aranda de Duero y su partido, en resolución de esta fecha dictada en expediente de jurisdicción voluntaria para designación de tutor a la incapaz doña Montserrat de Pedro Juan Herrero, vecina de Villalba de Duero, civil número 127 de 1984, ha acordado citar ante este Juzgado de Primera Instancia y para el próximo día seis de abril y su hora de las once de su mañana a los parientes de la incapaz cuyo domicilio se desconoce y que a continuación se expresan para que asistan a una comparecencia a fin de ser oídos por el Sr. Juez de Primera Instancia sobre la designación de tutor.

Doña Evelia García Herrero, doña Ana María García Herrero, doña Soledad García Herrero, doña Marina García Herrero, don Fautino Herrero León, doña Paz Herrero León, don Julián Herrero León, doña Alejandra Herrero León, don Félix Herrero de Domingo, don Juan Moné de Pedro Juan, y doña María de Pedro Juan Moné y cualquier otro que pudiera existir cuya existencia se desconoce.

Y para que tenga lugar la citación de las personas antes mencionadas cuyo domicilio se desconoce, expido la presente que firmo en Aranda de Duero, a 3 de marzo de 1984. — El Secretario (ilegible).

1961.—3.255,00

Juzgado de Distrito

Cédula de notificación

Doña María Isabel Alonso Grañeda, Secretaria del Juzgado de Distrito de Aranda de Duero.

Certifico: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado de Distrito con el núm. 51/84, en virtud de Atestado de la Guardia Civil, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

En Aranda de Duero, a diez de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro. Vistos los presentes autos de juicio de faltas seguidos en es-

te Juzgado con el núm. 51/84, por el Sr. D. José Luis Díaz Roldán, Juez de Distrito de esta villa, en virtud de Atestado de la Guardia Civil, sobre lesiones y daños, siendo parte el Ministerio Fiscal; y

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a Abdesiem El Chacui de la falta que se le imputa con declaración de oficio de las costas causadas.

Y para que conste y sirva de notificación a Abdeseim El Chaoui, Fátima Trithan, Aicha El Mjiad, Imad El Chaoui Tritah y Abdekubah Titah, expido la presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Aranda de Duero, a 23 de marzo de 1984. El Secretario, María Isabel Alonso Grañeda.

ANUNCIOS OFICIALES

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUM. 1

Cédula de citación y de notificación

En autos núms. 2.466 y 2.467/83, seguidos ante esta Magistratura, a instancia de Nicolás Ayuso Pérez y Juan Carlos Gutiérrez Luis, contra Martín Medrano de Celis, ha sido dictada por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo número uno de esta capital y su provincia, la siguiente

«Providencia. — Magistrado, en sustitución del señor Jiménez Fernández. Burgos, a 29 de diciembre de 1983.

Dada cuenta; por recibidas las demandas a que se refiere la anterior diligencia, regístrense formando el oportuno expediente, admitiéndose a trámite en cuanto ha lugar en derecho. A tenor de lo dispuesto en el art. 17 de la Ley de procedimiento laboral, se acuerda acumular de oficio las demandas presentadas, por ser todas contra la misma empresa y ejercitarse iguales acciones en cada una de ellas, las cuales se resolverán por una sola sentencia y seguirán los mismos trámites.

Y en su virtud, teniendo en cuenta los señalamientos efectuados, se acuerda señalar para el acto de conciliación previo y el de juicio, en su caso, el día 11 de abril, a las 11,30 horas. Cítese a las partes en forma legal para el mencionado día y hora, haciéndolo a la empresa demandada D. Martín Medrano de Celis, insertando la correspondiente cédula en el «Boletín Oficial» de la provincia, por encontrarse en ignorado paradero, según consta en otros procedimientos seguidos ante esta Magistratura, concretamente en los autos números 2.414 y 2.415/83, conforme al artículo 33 de la vigente Ley de Procedimiento Laboral.

Lo mandó y firma S. S.ª. — Doy fe. — Firmado: Rubén A. Jiménez F. — Ante mí, firmado: C. Conde».

Y para que sirva de notificación y de citación en forma legal a la empresa demandada Martín Medrano de Celis, cuyo último domicilio lo tuvo en Burgos, Avda. Generalísimo, 8, y actualmente es desconocida, así como para practicar la prueba de confesión judicial en el juicio en la persona con poder suficiente para absolver posiciones, previniéndole que de no comparecer se le podrá tener por confeso en cuanto a los hechos de la demanda, expido la presente en Burgos, a 29 de diciembre de 1983 La Secretario (ilegible).

Diligencia. — En la Magistratura de Trabajo núm. 1 de Burgos, a 20 de diciembre de 1983.

La extiendo yo, el Secretario, para hacer constar que en el día de hoy ha tenido entrada en esta Secretaría, la anterior demanda sobre cantidad, suscrita por doña María Luz Amparo Sáez Muñoa, paso a dar cuenta a S. S.ª, doy fe.

Cédula de citación y de notificación

En autos núm. 2.416/83, seguidos ante esta Magistratura, a instancia de doña María Luz Amparo Sáez Muñoa, contra Cerámicas Ojeda, S. A. y D. Martín Medrano de Celis y otro, sobre cantidad, ha sido dictada por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo núm. uno de esta capital y su provincia la siguiente

«Providencia. Magistrado en sustitución, señor Jiménez Fernández. Magistratura de Trabajo número uno de Burgos, a 20 de diciembre de 1983.

Dada cuenta; por recibida la demanda a que se refiere la anterior diligencia, regístrese formando el oportuno expediente, admitiéndose a trámite en cuanto ha lugar en derecho y en su virtud, teniendo en cuenta los señalamientos efectuados, se señala para el acto de conciliación previo y el de juicio, en su caso, el día 11 de abril, a las 11,15 horas. Cítese a las partes para mencionado día y hora, haciéndolo a las empresas demandadas Cerámicas Ojeda, S. A. y don Martín Medrano de Celis, insertando la correspondiente cédula en el «Boletín Oficial» de la provincia, por encontrarse en ignorado paradero, según consta en otros procedimientos seguidos ante esta Magistratura, concretamente en los autos núms. 4.214 y 2.415/83, conforme al art. 33 de la vigente Ley de Procedimiento Laboral.

Lo mandó y firma S. S.ª. — Doy fe. — Firmado: Rubén A. Jiménez Fernández. — Ante mí, firmado: C. Conde».

Y para que sirva de notificación y de citación en forma legal a las empresas Cerámicas Ojeda, S. A. y don Martín Medrano de Celis, cuyo último domicilio lo tuvieron en Burgos, Avda. del Generalísimo, 8, y actualmente son desconocidos, así como para practicar prueba de confesión judicial en el juicio en la persona con poder suficiente para absolver posiciones, expido la presente que será publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos, a 20 de diciembre de 1983. — La Secretario (ilegible).

Cédula de notificación

En autos sobre rescisión de contrato de trabajo, seguidos a instancia de Yolanda Pascual Blanco y otras, contra Hijos de Riu, S. L., en vía de ejecución bajo el número 215/82, ha sido dictada la siguiente:

«Providencia. Magistrado, señor Mateos Santamaría. — Magistratura de Trabajo núm. uno de Burgos, a 12 de marzo de 1984.

Se acuerda suspender las subastas señaladas para el 4, 10 y 12 de abril de 1984 y señalar nuevamente para su celebración la primera el 30 de mayo, la segunda el 5 de

junio y la tercera el 12 de junio, todas a las doce horas de su mañana, a celebrar en la Sala de Audiencia de esta Magistratura. Dése traslado de este proveído a las partes y al «Boletín Oficial» de la provincia, a fin de que modifique las fechas señaladas en el edicto de 5 de marzo de 1984, remitido, o publique esta providencia en la que se acuerda la modificación de las fechas de la subasta, todo ello, en virtud de la comparecencia efectuada por los Letrados representantes de los ejecutantes que asimismo se unirá a la notificación del presente proveído.

Lo mandó y firma S. S.ª, doy fe. — Firmado: M. Mateos. — Ante mí, firmado: C. Conde».

Y para que surta los efectos oportunos en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente en Burgos, a 12 de marzo de 1984. — La Secretaria (ilegible).

Cédula de notificación

En autos seguidos ante esta Magistratura por D. Nicolás Moya Palomero, contra Manufacturas Metálicas del Ubierna, S. L. y otros, núm. 2.260/83, sobre despido, ha sido dictado el siguiente:

«Auto. — En Burgos, a 13 de marzo de 1984. Por dada cuenta; y

Resultando: Que en la sentencia dictada por esta Magistratura de Trabajo en los presentes autos se declaró un salario que se detalla en la demanda e improcedente el despido de la parte actora, condenando a la demandada, a que en el plazo de cinco días desde la notificación de la sentencia, opte entre la readmisión de la parte actora o le abone una indemnización.

Resultando: Que la parte actora comunicó a esta Magistratura de Trabajo, dentro del plazo, que la empresa no había optado en sentido alguno.

Resultando: Que en la comparecencia a que fueron convocadas las partes, celebrada el día 13 del presente mes de marzo, la parte actora se ratifica en su escrito, no comparece la parte demandada.

Considerando: Que al no haberse optado por la demandada a la indemnización señalada en el fallo, ni haberse procedido tampoco por la misma a la readmisión de la parte actora decretada en el referido fallo, se está en el caso conforme a lo establecido en los artículos 208 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral, de declarar la extinción del contrato de trabajo que hasta la fecha de hoy ligaba a las partes, y ello con la fijación de las indemnizaciones procedentes, tanto la correspondiente por tal extinción como la complementaria por los salarios de tramitación devengados hasta el día de hoy.

Vistos: Los artículos legales citados y demás disposiciones de pertinente y general aplicación.

S. S.ª Ilma. ante mí, la Secretaria, dijo: Que debía declarar y declaraba extinguida la relación laboral que hasta el día de hoy ligaba a D. Nicolás Moya Palomero con la empresa Manufacturas del Ubierna, S. L., fijándose como indemnización a abonar por dicha empresa al actor por tal extinción la cantidad de 150.498 pesetas (en la cual ya se encuentra incluida la totalidad de la fijada en el fallo de la sentencia), y como indemnización complementaria por los salarios dejados de percibir por dicho actor desde la fecha del despido hasta el día de hoy la cantidad de 105.906 pesetas.

Notifíquese el presente auto a las partes en forma legal.

Así lo acordó y firmó el Ilustrísimo señor D. Manuel Mateos Santamaría, Magistrado de Trabajo de la Magistratura de Trabajo número uno de Burgos. — Firmado: Manuel Mateos. — Rubricado. — Ante mí, firmado: C. Conde. — Rubricado».

Y para que sirva de notificación en forma legal el auto dictado en el expediente núm. 2.260/83, a la empresa Manufacturas Metálicas del Ubierna, S. L., cuyo último domicilio lo tuvo en Burgos, Polígono de Villalonquéjar C-1, parcela 16, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, así como a los Interventores de la suspensión de pagos, D. Leonardo Pérez García, D. Eugenio Rincón Alonso y D. Luis Uriarte Triana, que fueron de mentada empresa, expido la presente que será publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, a 13 de marzo de 1984. — La Secretaria (ilegible).

CAPITANIA GENERAL DE LA 6.ª REGION MILITAR

Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta número 611

RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJÉRCITO

Circular

Con arreglo a lo dispuesto en el art. 206 del reglamento de la Ley General del Servicio Militar, la revisión de los expedientes de los mozos alistados para el Reemplazo de 1982 que fueron excluidos temporales y aquellos que disfruten de prórroga de incorporación a filas de 1.ª Clase, pertenecientes al Reemplazo de 1981 tendrá lugar en el edificio que ocupa esta Junta (calle Vitoria núm. 63) a las 10 horas de la mañana de los días que a continuación se señalan para cada Ayuntamiento:

Día 16 de mayo. — Todos los Ayuntamientos del Partido Judicial de Aranda de Duero.

Día 21 de mayo. — Todos los Ayuntamientos del Partido Judicial de Briviesca y Villarcayo.

Día 24 de mayo. — Todos los Ayuntamientos del Partido Judicial de Lerma y Salas.

Día 28 de mayo. — Todos los Ayuntamientos del Partido Judicial de Burgos entre la A y M.

Día 31 de mayo. — Todos los Ayuntamientos del Partido Judicial de Burgos entre la N y Z.

Día 4 de junio. — Todos los Ayuntamientos del Partido Judicial de Miranda de Ebro.

Día 7 de junio. — Las Secciones 1.ª y 2.ª del Ayuntamiento de Burgos.

Día 11 de junio. — Las Secciones 3.ª y 4.ª del Ayuntamiento de Burgos.

Día 14 de junio. — 1.ª sesión de pendientes.

Día 18 de junio. — 2.ª sesión de pendientes.

Día 25 de junio. — 1.ª sesión de incidencias.

Día 2 de julio. — 2.ª sesión de incidencias.

Las sesiones para revisar los acuerdos de los Ayuntamientos serán únicas y públicas, pudiendo asistir a ellas todos los mozos alis-

tados y personas reclamantes o encargadas de exponer las razones que asisten a los interesados.

Deberán asistir obligatoriamente al acto, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 208 del Reglamento de la Ley General del Servicio Militar:

1.º Los no aptos para el Servicio Militar o propuestos para Exclusión total del mismo.

2.º Los propuestos para ser excluidos del Contingente Anual. Temporalmente por enfermedad, defecto físico y psíquico. (No es precisa la asistencia a los actos públicos, en los casos de minusválidos o subnormales, citados en la Circular remitida a todos los Ayuntamientos, con fecha 11 de marzo de 1982).

3.º Los reclamantes de las operaciones de Alistamiento a los que se les ha mantenido la clasificación inicial, pese a su reclamación y que precisen ser reconocidos facultativamente.

4.º Los afectados por causas sobrevenidas comprendidas en el artículo 207 que precisen ser reconocidos facultativamente.

5.º Aquellos que expresamente haya dispuesto la Junta de Clasificación y Revisión.

También serán convocados los Excluidos Temporales del Reemplazo 1984 (art. 186), que voluntariamente hayan solicitado ser revisados, siempre que por los facultativos de los Ayuntamientos se aprecie que han desaparecido las causas de su clasificación anterior.

Igualmente deben comparecer aquellos familiares de los mozos que por su impedimento físico o psíquico dan derecho a prórrogas de 1.ª Clase y tengan que ser reconocidos, así como los familiares de los prórrogas de 1.ª Clase del Reemplazo de 1981 a excepción de aquellos que de anteriores revisiones hayan sido declarados impedidos permanentes para el trabajo.

Independientemente de la revisión obligatoria, para los Expedientes de Prórroga de 1.ª Clase del Reemplazo de 1981 podrán los interesados de los Reemplazos de 1982 y 1983 solicitar del Organismo de Alistamiento revisar voluntariamente su expediente ante la Junta de Clasificación.

A efectos de la cuantía mínima de los recursos para los familiares del mozo solicitante de Prórroga de 1.ª Clase a que hace referencia el art. 276 se entenderá como base el salario mínimo diario fijado oficialmente por el Gobierno que por lo que se refiere al año 1984, desde el 1.º de abril son 1.351 pesetas diarias, que dan un total anual de 493.115 pesetas, y que deberán figurar en el formulario número 18 (pendiente de aprobación por la superioridad).

Los Mozos que debiendo hacer su presentación personalmente ante esta Junta, para el fallo de la Clasificación o alguna de las revisiones reglamentarias, dejasen de hacerlo sin motivo justificado, serán declarados Prófugos, y si dejase de comparecer algún familiar que haya de ser reconocido a efectos de prórroga de 1.ª Clase, se considerará que renuncia a la misma.

En los expedientes de Prórroga de 1.ª Clase, la documentación a aportar a la formación del citado expediente es la que indica el artículo 320 del Reglamento del Servicio Militar.

Cuando se trate de Mozos que por su causa de trabajo residan fuera del domicilio familiar, deberá acompañarse justificante de la ayuda que presta a los causantes de la Prórroga.

En evitación de recursos fuera de plazo, los Ayuntamientos deberán remitir a la Junta el «Enterado» de los Mozos a quienes haya sido denegada la Prórroga de 1.ª Clase, o sus padres en ausencia de ellos.

El comisionado que designe el Ayuntamiento para su representación ante esta Junta, tendrá previsto en el momento de su presentación el documento que lo identifique como tal, que entregará en el momento de iniciarse la sesión. Esta designación deberá recaer, a ser posible, en la persona del Sr. Secretario del Ayuntamiento, por considerársele más enterado en los asuntos de reclutamiento (art. 209 del Reglamento de la Ley General del Servicio Militar). En relación con este artículo deberán ser escrupulosamente cumplimentados en todos sus apartados, y en especial el «F» relativo a los expedientes individuales de los Mozos que se hallen Prófugos, expedientes que deberán ser completados por los Ayuntamientos respectivos con la documentación precisa que acredite que se han tomado las medidas oportunas para su busca y localización, para su entrega a esta Junta. Aclarar las inclusiones y exclusiones, para lo cual aportará la segunda parte de las tarjetas y hojas de inscripción recibidas en los Ayuntamientos.

En ningún caso se admitirá la representación de un Ayuntamiento por el Secretario de otro distinto.

Los señores Alcaldes cuidarán escrupulosamente de que el «Boletín Oficial» de la provincia en que se inserta esta «Circular» se halle expuesta al público con quince días de anticipación al señalado para comparecer ante la Junta de los Mozos de su Municipio.

Filiaciones básicas. — Se confeccionará en el nuevo formato, remitido por esta Junta en escrito número 1.030 de fecha 27 de octubre de 1982, y para su confección, según normas remitidas con el citado escrito.

Con el fin de no entorpecer a los señores Alcaldes y Secretarios el más exacto cumplimiento de cuanto aquí se dispone, evitando así la imposición de sanciones por incumplimiento de los preceptos del Reglamento, retraso en el envío de la documentación o falta de presentación del señor comisionado.

Del mismo modo se recuerda el Decreto núm. 1954/1973, de fecha 26 de julio de 1973 (B. O. E. 197) por el que se modifican algunos de los aspectos regulados en el Decreto núm. 2.075/1971 de fecha 23 de julio de 1971 (B. O. E. 224), y que son los siguientes:

Letra A. — Enfermedades generales.

Grupo 1.º (excluidos totales).

Núm. 22: Talla inferior a 1,55 m.

Grupo 2.º (excluidos temporales).

Núm. 2: Suprimido.

Nota importante: Se ruega a los Señores Secretarios que aún los faltos por remitir a la Junta de Cla-

sificación y Revisión de esta Caja de Recluta núm. 611 las Actas de Alistamiento, Rectificación y Cierre, las remitan a la mayor brevedad posible con el fin de no entorpecer el alistamiento.

También se les recuerda que tanto los expedientes individuales como los de Prórroga de 1.ª Clase, se remitan a esta Junta una vez confeccionados y sin esperar a la fecha que marca el Reglamento, por si hubiera alguna anomalía poder subsanarla cuanto antes.

Burgos, 15 de marzo de 1984.—El Tte. Coronel Presidente, Enrique Cabrerizo Gavín.

MINISTERIO DE TRABAJO

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CONVENIOS COLECTIVOS

Resolución de 21 de marzo de 1984, de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de Trabajo para las empresas del sector de «Mayoristas de Coloniales, Detallistas de Ultramarinos, Supermercados y Autoservicios» y sus trabajadores.

Visto el texto del Convenio Colectivo de esta provincia, correspondiente al sector de Mayoristas de Coloniales, Detallistas de Ultramarinos, Supermercados y Autoservicios, suscrito el día trece del corriente mes por la Federación Provincial de Empresarios de Comercio de Burgos y las Centrales Sindicales U.G.T., U.S.O., y CC. OO., y presentado en este Organismo el 21 del actual con toda la documentación preceptiva según lo previsto en el artículo sexto del Real Decreto 1040-81, de 22 de mayo, sin apreciarse en el mismo infracción alguna de normas de Derecho necesario,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90-2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC) de esta provincia.

Tercero: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Burgos, a 21 de marzo de 1984. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Jesús Pérez Torres.

* * *

Convenio Colectivo Sindical de Trabajo, de ámbito provincial para la actividad de «Mayoristas de Coloniales, Detallistas de Ultramarinos, Supermercados y Autoservicios»

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Sección 1.ª Partes contratantes, ámbito funcional, territorial, personal y temporal.

Artículo 1.º *Partes contratantes.*

El presente Convenio Colectivo se concierta dentro de la normativa vigente en materia de contratación colectiva, entre la representación de empresarios de la Federación Provincial Empresarial de Comercio y la representación de Trabajadores y Técnicos pertenecientes a U.S.O., U.G.T., y CC. OO.

Art. 2.º *Ambito funcional.*

Los preceptos de este Convenio Colectivo de trabajo, obligan a las empresas cuya actividad sea la de «Mayoristas de Coloniales, Detallistas de Ultramarinos, Supermercados y Autoservicios», regidos por la Ordenanza Laboral de Comercio de 24 de julio de 1971.

Art. 3.º *Ambito territorial.*

Las cláusulas de este Convenio obligan a todas las empresas presentes y futuras cuyas actividades vienen recogidas en el artículo segundo del presente Convenio, cuyos centros de trabajo radiquen en Burgos, capital y provincia, aún cuando las empresas tuvieran su domicilio social en otra provincia

Art. 4.º *Ambito personal.*

Las cláusulas de este Convenio afectarán a la totalidad del personal, que durante su vigencia, trabajen bajo la dependencia de las empresas de «Mayoristas de Coloniales, Detallistas de Ultramarinos, Supermercados y Autoservicios», sin más excepciones que las señaladas en la Ley 8-80 del Estatuto de los Trabajadores y disposiciones concordantes.

Art. 5.º *Ambito temporal.*

El Convenio entrará en vigor a todos los efectos el primero de enero de 1984 y tendrá una vigencia de dos años, concluyendo el 31 de diciembre de 1985. a su vencimiento, se prorrogará de año en año, si no es denunciado por algunas de las partes contratantes, con un mes de antelación a la fecha de su vencimiento o a la de cualquiera de sus prórrogas.

Sección 2.ª Compensación, absorción, garantía «ad personam».

Art. 6.º Todas las mejoras que se pactan en este Convenio sobre las estrictamente reglamentarias, podrán ser absorbidas y compensadas hasta donde alcancen, por las retribuciones de cualquier clase que tuvieren establecidas las empresas, así como los incrementos futuros de carácter legal que se establezcan.

Se respetarán, asimismo, las situaciones personales que con carácter global excedan del pacto, manteniéndose estrictamente «ad personam».

Sección 3.ª Comisión paritaria.

Art. 7.º *Comisión mixta paritaria.*

La Comisión mixta paritaria estará integrada por los miembros que constituyen la Comisión negociadora de este Convenio y tendrá como funciones, aparte de las funciones de interpretación, vigilancia y arbitraje en los conflictos y cuestiones que se susciten en el ámbito de la actividad «Mayoristas de Coloniales, Detallistas de Ultramarinos, Supermercados y Autoservicios». Para estas cuestiones la Comisión paritaria será presidida por persona elegida de común acuerdo entre sus componentes.

En caso de desacuerdo en el seno de la Comisión paritaria de Empresarios y Trabajadores ambas partes se comprometen a recurrir a los servicios del Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

CAPITULO II

Retribuciones

Sección 1.ª Regulación salarial.

Art. 8.º *Salarios.*

Las retribuciones pactadas quedan reflejadas en las Tablas Salariales que como anexo único figuran en el presente Convenio y que tendrán validez a lo largo del primer año de vigencia del Convenio, incrementándose las anteriores Tablas en un 7 por 100.

Sección 2.ª Complementos salariales.

Art. 10. *Complemento de antigüedad.*

Este complemento será de cuatrienios del 5 por 100 conforme se establece en el artículo 38 de la Ordenanza de Comercio, si bien su aplicación será sobre los salarios pactados en este Convenio, tal como figuran en la Tabla Salarial Anexa.

Art. 11. *Gratificaciones extraordinarias de Navidad. verano y beneficios.*

Se percibirán como establece la Ordenanza Laboral de Comercio, si bien dichos complementos serán calculados conforme a los nuevos salarios pactados en este Convenio, más los aumentos periódicos por años de servicio.

Art. 12. *Complemento extrasalarial de transporte.*

Todos los trabajadores percibirán como complemento extrasalarial de transporte la cantidad de pesetas 3.775 mensuales.

CAPITULO III

Jornada, vacaciones y festivos

Art. 13. *Jornada laboral.*

Se fija la jornada máxima laboral de trabajo efectivo para el año 1984 según la Ley 4-1983, en 40 horas semanales de trabajo efectivo, equivalente a 1.826 horas con 27 minutos en cómputo anual.

Los trabajadores tendrán derecho a un descanso semanal conforme a lo que se determina en el Estatuto de los Trabajadores, comenzando el sábado por la tarde a las 15 horas.

Art. 14. *Vacaciones.*

Las vacaciones serán de 30 días naturales, de los cuales, como mínimo, 15 días serán ininterrumpidos.

Con dos meses de antelación a su período de disfrute, empresas y trabajadores se pondrán de acuerdo sobre los períodos vacacionales del personal.

Art. 15. *Festivos.*

Cuando concurran dos días festivos, se guardarán ambos, salvo disposiciones superior o gubernativa.

CAPITULO IV

Prendas de trabajo y licencias retribuidas

Art. 16. *Prendas de trabajo.*

En los trabajos en que el personal desarrolle su trabajo cara al público las empresas proporcionarán a los trabajadores tantas prendas blancas cuantas sean necesarias para tener 3 en juego. El personal obrero será provisto de dos buzos o monos de trabajo y el personal administrativo tendrá una prenda (guardapolvo o chaqueta) para el desarrollo de su actividad.

Art. 17. *Licencias retribuidas.*

Los trabajadores disfrutarán de licencias retribuidas en los casos y circunstancias que determina la Ordenanza Laboral de Comercio, completada con lo que establece la Ley 8-80 del Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones en vigor.

CAPITULO V

Disposiciones varias

Art. 18. En lo que no esté previsto en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y Ordenanza Laboral para el Comercio en general y demás disposiciones legales de aplicación que estén en vigor.

Art. 19. *Derechos sindicales.*

Los Comités de Empresa y delegados de personal tendrán reconocidos en el seno de las Empresas las funciones y garantías establecidas por el Estatuto de los Trabajadores y disposiciones legales en vigor durante el período de duración de este Convenio.

Art. 20. *Productividad y absentismo.*

Trabajadores y Empresarios en el seno de cada empresa y a iniciativa de cualquiera de las partes se comprometen a negociar las acciones pertinentes para incrementar la productividad y disminuir el absentismo laboral.

Art. 21. *Seguridad e higiene en el trabajo.*

Empresas y Trabajadores se comprometen a seguir puntualmente, en materia de seguridad e higiene en el trabajo lo establecido por la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo y otras disposiciones complementarias.

TABLA SALARIAL

Categorías	*Pesetas mensuales*	*Pesetas anuales*
GRUPO I		
Titulado de grado superior	69.791	1.092.165
Titulado grado medio	54.361	860.715
Ayudante Técnico Sanitario	44.246	708.890
GRUPO II		
Jefe de Personal	52.836	837.840
Jefe de Ventas	52.836	837.840
Encargado general	52.836	837.840
Jefe de Almacén	48.539	773.385
Jefe de Sucursal	48.539	773.385
Jefe de Grupo	46.394	741.210
Jefe de Sección	45.108	721.920
Encargado establecimiento, vededor comprador	43.638	699.870
Viajante	43.600	699.300
Corredor Plaza	43.275	694.425
Dependiente mayor	42.793	687.195
Dependiente 25 años	42.096	676.740
Dependiente de 22 a 25 años	41.671	670.365
Ayudante	37.804	612.360
Aprendiz de 16 a 17 años (día)	780	
GRUPO III		
Director	62.576	983.940
Jefe Administrativo	51.942	824.430
Jefe de Sección	47.250	754.050
Contable, cajero, taquimecanógrafo y en idomas extranjeros	44.332	710.280
Oficial Administrativo	42.096	676.740
Auxiliar Administrativo	38.040	615.900
Aspirante 14 a 15 años	13.555	248.625
Aspirante 16 a 17 años	23.173	392.895
Auxiliar caja 18 a 19 años	37.933	614.295
Auxiliar caja 20 a 21 años	37.933	614.295
Auxiliar caja 22 a 24 años	38.129	617.235
Auxiliar caja de 25 años o más	38.481	622.515
GRUPO IV		
Jefe de Equipo de Informática	51.942	824.430
Analista	47.250	754.050
Jefe de Explotación	42.096	676.740
Programador de Ordenador	42.096	676.740
Grabador o perforista	37.804	612.360
GRUPO V		
Dibujante	48.539	773.385
Escaparatista	47.250	754.050
Profesional de oficio de primera	38.271	619.365
Profesional de oficio de segunda	38.040	615.900
Profesional de oficio o ayudante	37.931	614.265
Capataz	40.402	651.330
Mozo	37.931	614.265
Telefonista	37.931	614.265
Embasadora, Embaladora y Lavadora	37.931	614.265
GRUPO VI		
Conserje, Cobrador, Vigilante, Sereno, Ordenanza y Portero	37.931	614.265
Personal de limpieza (por horas)	236	

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA EL «COMERCIO DEL MUEBLE» DE LA PROVINCIA DE BURGOS

Resolución de 21 de marzo de 1984, de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de Trabajo para las empresas del Sector del «Comercio del Mueble» y sus trabajadores.

Visto el texto del Convenio Colectivo de esta provincia, correspondiente al Sector del Comercio del Mueble, suscrito el día 7 del corriente mes por la Federación Provincial de Empresarios de Comercio y la Central Sindical U.G.T. y presentado en este Organismo el 21 del actual con toda la documentación preceptiva según lo previsto en el artículo sexto del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, sin apreciarse en el mismo infracción alguna de normas de derecho necesario.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC) de esta provincia.

Tercero: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Burgos, 21 de marzo de 1984. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Jesús Pérez Torres.

* * *

Convenio Colectivo de trabajo para el «Comercio del Mueble» de la provincia de Burgos

CAPITULO I

SECCIÓN 1.ª — Partes contratantes, ámbito funcional, territorial y personal.

Artículo 1.º — *Partes contratantes.*

El presente Convenio Colectivo de trabajo, se concierta dentro de la normativa vigente en materia de contratación colectiva, entre la Federación Empresarial Provincial de Comercio —Gremio del Mueble— de Burgos, Miranda y Aranda y la representación de los trabajadores, por la Central U.G.T.

Art. 2.º — *Ambito funcional.*

Los preceptos de este Convenio obligan a las empresas cuya actividad exclusiva, principal o predominante sea la de «Comercio del Mueble» y estén regidas por la Ordenanza Laboral de Trabajo en el Comercio, de 24 de julio de 1971.

Art. 3.º — *Ambito territorial.*

El presente Convenio obligará a todas las empresas, presentes y futuras, cuyas actividades se indican en el artículo anterior, con centros de trabajo en Burgos, capital y provincia, aun cuando la empresa tuviera su domicilio social en otra provincia distinta.

Art. 4.º — *Ambito personal.*

Las cláusulas de este Convenio afectan a la totalidad del personal que durante su vigencia trabaje bajo la dependencia de las empresas sin más excepciones que las que señala la Ley 8/80 del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 5.º — *Vigencia.*

SECCIÓN 2.ª — Vigencia.

El Convenio entrará en vigor a todos los efectos en 1.º de febrero de 1984 siendo su duración de un año, finalizando por tanto el día 31 de enero de 1985.

Se prorrogará de año en año si no es denunciado por algunas de las partes contratantes, con tres meses de antelación a la fecha de su vencimiento o a la de cualquiera de sus prórrogas.

SECCIÓN 3.ª — Compensación, absorción y garantía «ad personam».

Art. 6.º — *Compensación y absorción.*

Las condiciones pactadas forman un todo orgánico y divisible y a efectos de su aplicación práctica y posible absorción, serán consideradas globalmente en su estimación económica anual.

Todas las mejoras que se pacten en este Convenio, sobre las estrictamente reglamentarias, podrán ser absorbidas y compensadas hasta donde alcancen, por las retribuciones de cualquier clase que tuvieran establecidas las empresas, así como los incrementos futuros de carácter global que se impongan.

Art. 7.º — *Garantía «ad personam».*

Subsistirán estrictamente «ad personam» las condiciones o mejoras más beneficiosas que puedan existir consideradas globalmente en cómputo anual dentro de los conceptos retributivos.

SECCIÓN. 4.ª — Comisión paritaria.

Art. 8.º — *Comisión paritaria.*

Se crea la Comisión paritaria del Convenio, como órgano de interpretación, arbitraje y conciliación y vigilancia del cumplimiento del mismo, y que estará integrada por tres vocales empresarios, dos a designar por la Federación Provincial de Empresarios de Comercio de Burgos, dentro del «Comercio del Mueble» y otro por la Asociación Comarcal de Comercio y Actividades Afines de Miranda de Ebro, y otros tres vocales trabajadores a designar por la representación de U.G.T.

CAPITULO II

RETRIBUCIONES

SECCIÓN 1.ª — Regulación salarial.

Art. 9.º — *Salarios.*

Quedan reflejados en las tablas salariales que como anexo se unen al Convenio.

SECCIÓN 2.ª — Complementos salariales.

Art. 10. — *Antigüedad.*

El personal comprendido en el presente Convenio percibirá aumentos periódicos por tiempo de servicio, consistentes en el abono de cuatrienios en la cuantía del 5 % sobre el salario base del presente Convenio, columna A del anexo, tomando como fe-

cha de iniciación de su cómputo la del ingreso en la empresa a excepción del tiempo de aprendizaje y aspirantado.

Art. 11. — *Plus de asistencia.*

Queda establecido un plus de asistencia que figura en anexo por día efectivamente trabajado. Caso de inasistencia no justificada se deducirá la cantidad de 174 pesetas por día no trabajado a todas las categorías profesionales.

Art. 12. — *Plus de transporte.*

Queda establecido, con carácter extrasalarial, un plus de transporte, que figura en el anexo por día efectivamente trabajado. Caso de inasistencia no justificada, se deducirá la cantidad de 138 pesetas por día no trabajado a todas las categorías.

Art. 13. — *Dietas por desplazamiento.*

Todos aquellos trabajadores que por necesidades del servicio y por orden de la empresa, tengan que efectuar viajes y desplazamientos a poblaciones distintas de aquella donde radica la empresa, deberán percibir una compensación en concepto de dietas, por un importe de 2.160 pesetas, cuando se trate de dieta completa y de 1.080 pesetas por media dieta, pudiendo optar el trabajador por el sistema de gastos pagados previa a la oportuna justificación.

Art. 14. — *Ropa de trabajo.*

Las empresas vienen obligadas a conceder a sus trabajadores, anualmente, dos monos o prendas de trabajo similares a todas sus categorías profesionales.

Art. 15. — *Horas extraordinarias.*

De acuerdo con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 8/80 las horas extraordinarias se abonarán con un 75 por 100 del incremento sobre el valor de la hora ordinaria de trabajo.

B) De vencimiento periódico superior al mes.

Art. 16. — *Gratificaciones extraordinarias.*

Con el carácter de complemento salarial se abonarán dos gratificaciones extraordinarias en «verano» y «Navidad», en la cuantía de una mensualidad del salario base de este Convenio más antigüedad y plus de asistencia cada una de ellas. La paga de verano será abonada antes del día 20 del mes de julio.

Al personal que ingrese o cese en la empresa a partir de la entrada en vigor de este Convenio, se le abonarán estas gratificaciones en proporción al tiempo trabajado, prorrateándose cada una de ellas por semestres naturales del año en que se otorgan.

Art. 17. — *Beneficios.*

Los trabajadores percibirán el importe equivalente a una mensualidad del salario base de este Convenio, sumada la antigüedad y plus de asistencia en concepto de beneficios que deberá hacerse efectiva dentro del primer trimestre siguiente al ejercicio económico.

CAPITULO III

Jornada laboral, Vacaciones, Licencias

Art. 18. — *Jornada laboral.*

La jornada máxima de trabajo para el período anual de vigencia del Convenio será de 1.826,27 horas de trabajo efectivo, se cerrará los sábados por la tarde. Según la Ley 4/83, equivalentes a 40 horas semanales de trabajo efectivo.

Art. 19. — *Vacaciones.*

Queda fijado en 30 días naturales el período de vacaciones para todas las categorías profesionales, durante las cuales se percibirá el salario base, antigüedad y plus de asistencia, que figura en el anexo del Convenio.

Art. 20. — Los permisos y licencias establecidos en los artículos 56 y siguientes de la Ordenanza Laboral de Comercio, se percibirán a razón del salario base, antigüedad, plus de asistencia y plus de transporte.

Art. 21. — *Descanso por maternidad y período de lactancia.*

La mujer trabajadora tiene derecho a un período de descanso laboral de 6 semanas antes del parto y 8 después del parto. El período postnatal será en todo caso obligatorio y a él podrá sumarse a petición de la interesada el tiempo no disfrutado antes del parto.

Asimismo los trabajadores tendrán derecho a una pausa de una hora en su trabajo, que podrán dividir en dos fracciones, cuando la destinen a la lactancia de su hijo menor de 9 meses. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad.

CAPITULO IV

Percepciones extrasalariales

Art. 22. — *Enfermedad y accidentes.*

Independientemente de que las empresas abonen la totalidad de los salarios hasta el límite de 12 meses, según establece el artículo 54 de la Ordenanza Laboral de Comercio, éstas y con carácter estrictamente extrasalarial, se comprometen a satisfacer el plus de transporte durante el mismo período.

Art. 23. — *Jubilación.*

Cuando un productor alcance los 65 años de edad, y lleve como mínimo al servicio de la empresa 20 años ininterrumpidos, le será concedido por la empresa una gratificación en metálico equivalente a 3 mensualidades a razón de salario base, antigüedad, plus convenio y plus de transporte, condicionado a que la baja se solicite precisamente a dicha edad.

A efectos de jubilación a los 64 años, prevista en el Real Decreto-Ley 2.705/1981, de 19 de octubre y en relación con lo previsto en el artículo 2.º, apartado 1.º, letra B de la última disposición citada, las partes firmantes declaran su voluntad de dar la mayor eficacia posible a lo dispuesto en el acuerdo nacional de empleo sobre esta materia, siempre y cuando haya acuerdo mutuo entre empresario y trabajador para cada caso concreto.

CAPITULO V

Disposiciones varias

Art. 24. — *Promoción de puestos de trabajo.*

En el caso de que la empresa necesite promover nuevos puestos de trabajo, así cómo ocupar nuevas vacantes todos los trabajadores de la empresa tendrán opción a estos puestos, mediante las pruebas o exámenes que procedan.

Art. 25. — *Vinculación a la totalidad.*

Las condiciones pactadas en este Convenio constituyen un todo orgánico e indivisible y a los efectos de su aplicación serán considerados globalmente.

Art. 26. — A todos los efectos y para cuanto no esté previsto en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en la vigente Ordenanza Laboral para el Comercio en general y demás disposiciones laborales de aplicación que estén en vigor.

TABLA SALARIAL

	S. Base	*P. Asistencia*	*P. Transporte*	*Total*
Dibujante, Decorador, Vendedor	47.952	4.352	3.482	55.786
Corredor plaza	43.686	4.352	3.482	51.520
Viajante	43.686	4.352	3.482	51.520
Dependiente de más de 25 años	42.228	4.352	3.482	50.062
Dependiente de 22 a 25 años	40.608	4.352	3.482	48.442
Ayudante	39.312	4.352	3.482	47.146
Mozo especializado	42.552	4.352	3.482	50.386
Mozo	39.312	4.352	3.482	47.146
Chófer, repartidor, montador	43.848	4.352	3.482	51.682
Aprendiz 1.º año	18.090	4.352	3.482	25.924
Aprendiz 2.º año	22.248	4.352	3.482	30.082
Aprendiz 3.º año	26.406	4.352	3.482	34.240
Aprendiz 4.º año	29.970	4.352	3.482	37.804
Profesionales de oficio				
Oficial de 1.ª	47.196	4.352	3.482	55.030
Oficial de 2.ª	43.848	4.352	3.482	51.682
Ayudante	40.824	4.352	3.482	48.658
Técnicos no titulados				
Director	57.132	4.352	3.482	64.966
Jefe de Personal	52.434	4.352	3.482	60.286
Jefe de Compras	52.434	4.352	3.482	60.268
Jefe de Ventas	52.434	4.352	3.482	60.268
Encargado General	44.820	4.352	3.482	52.654
Contable	52.434	4.352	3.482	60.268
Oficial Administrativo	42.228	4.352	3.482	50.062
Cajero	40.608	4.352	3.482	48.442
Auxiliar Administrativo	40.608	4.352	3.482	48.442
Servicios				
Escaparatista	46.278	4.352	3.482	54.112
Ayudante de montaje	39.312	4.352	3.482	47.146
Personal subalterno				
Conserje	39.312	4.352	3.482	47.146
Cobrador	39.312	4.352	3.482	47.146
Vigilante o sereno	39.312	4.352	3.482	47.146
Ordenanza	39.312	4.352	3.482	47.146
Portero	39.312	4.352	3.482	47.146
Personal limpieza, jornada completa	39.312	4.352	3.482	47.146
Personal limpieza (por hora)	270	25	22	317

TABLA SALARIAL

Personal mercantil	*Ptas. anuales*
Dibujante, Decorador, Vendedor	826.344
Corredor plaza	762.354
Viajante	762.354
Dependiente de más de 25 años	740.484
Dependiente de 22 a 25 años	716.184
Ayudante	696.744
Mozo especializado	745.344
Mozo	696.744
Chófer repartidor, montador	764.784
Aprendiz 1.° año	378.414
Aprendiz 2.° año	440.784
Aprendiz 3.° año	503.154
Aprendiz 4.° año	556.614
Profesionales de oficio	
Oficial de 1.ª	815.004
Oficial de 2.ª	764.784
Ayudante	719.424
Técnicos no titulados	
Director	964.044
Jefe de Personal	893.574
Jefe de Compras	893.574
Jefe de Ventas	893.574
Encargado General	893.574
Contable	779.364
Oficial administrativo	740.484
Cajero	716.184
Auxiliar administrativo	716.184
Servicios	
Escaparatista	801.234
Ayudante de montaje	696.744
Personal subalterno	
Conserje	696.744
Cobrador	696.744
Vigilante o sereno	696.744
Ordenanza	696.744
Portero	696.744
Personal limpieza jornada completa	696.744

Plus de transporte: 12 meses.
Plus de asistencia: 15 meses.

Ayuntamiento de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja

El mozo que a continuación se relaciona, incluido en el alistamiento de esta localidad, cuyo paradero actual, así como el de sus padres se ignora, se les cita por el presente para que comparezca en este Ayuntamiento antes del día 25 de abril, día de la Clasificación por Grupos de los mozos del reemplazo 1985, rogando a las personas que supieren algo acerca del paradero del mismo o de sus padres, lo manifiesten a la mayor brevedad posible en el Negociado de Quintas de este Ayuntamiento.

Mozo que se cita

Juan Carlos Navarro Fernández, hijo de Juan Antonio y de Angustias, nacido en Villalaín el día 30 de septiembre de 1965.

Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, a 23 de marzo de 1984. — El Alcalde, Raúl Roberto Varona Ordoño.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 16 de marzo de 1984, acordó por unanimidad la instrucción de expediente para la calificación de parcela no utilizable del terreno de propiedad municipal al sitio de «Peña la Arena».

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 7 y 8 del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales de 27 de mayo de 1955, se somete a información pública por espacio de un mes, al objeto de que puedan presentarse las reclamaciones y observaciones que se estimen pertinentes, a cuyo efecto se encuentra de manifiesto el expediente instruido, en la Secretaría Municipal.

Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, a 22 de marzo de 1984. El Alcalde, Raúl Roberto Varona Ordoño.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 16 de marzo de 1984, acordó por unanimidad, la instrucción de expediente para la enajenación de la finca urbana propiedad municipal que seguidamente se describe: «Finca urbana, conocida como Finca núm. 3 de la propiedad horizontal o local de negocio en calle Sigifredo Albajara, núm. 19, de superficie útil setenta metros y un decímetro cuadros. Linda frente, calle de Sigifredo Albajara; derecha entrando y fondo, calle pública; izquierda, portal núm. 21.

Lo que en cumplimiento de las disposiciones vigentes se somete a información pública, por espacio de quince días, al objeto de que puedan presentarse las reclamaciones y observaciones pertinentes, a cuyo efecto se encuentra de manifiesto dicho expediente en la Secretaría del Ayuntamiento.

Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, a 22 de marzo de 1984. El Alcalde, Raúl Roberto Varona Ordoño.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 16 de marzo de 1984, acordó por unanimidad la instrucción de expediente para la enajenación de la finca urbana de propiedad municipal que seguidamente se describe: «Finca urbana en término de Hor-

na. Edificio en la carretera de Burgos a Bercedo, al sitio de «Picón», sin número. Finca núm. cuatro-uno de la propiedad horizontal o local de negocio en planta baja, de superficie construida noventa y tres metros y setenta y un decímetros cuadrados, siendo la útil de ochenta y cinco metros y noventa y dos decímetros cuadrados. Linda, frente, Camino Viejo de Horna; derecha entrando, finca núm. 3; izquierda, Segundo Martínez Villarías; fondo, portal y resto de la finca matriz o finca núm. 4.

Lo que en cumplimiento de las disposiciones vigentes se somete a información pública por espacio de quince días, al objeto de que puedan presentarse las reclamaciones y observaciones pertinentes, a cuyo efecto, se encuentra de manifiesto el expediente en la Secretaría Municipal.

Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, a 22 de marzo de 1984. El Alcalde, Raúl Roberto Varona Ordoño.

Ayuntamiento de Valle de Santibáñez

No habiendo comparecido el mozo del reemplazo actual que al final se relaciona, al acto de clasificación provisional celebrado por esta Junta Municipal de Reclutamiento de este Ayuntamiento, el día 11 de los corrientes, se le cita para que antes del día 25 de abril del presente año, comparezca en este Ayuntamiento, caso contrario, será declarado prófugo.

Mozo en ignorado paradero, José-María Jiménez Hernández, hijo de Teodomiro y de Nieves, nacido en Santibáñez Zarzaguda, el día 6 de abril de 1965.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

Valle de Santibáñez, 21 de marzo de 1984. — El Alcalde (ilegible).

Ayuntamiento de Valle de Sedano

Aprobado por el Pleno Municipal, en sesión celebrada el día 3 de marzo del año en curso, el padrón del Impuesto Municipal de Circulación de Vehículos del ejercicio 1984, el expediente queda a disposición de cualquier interesado en Secretaría y el padrón expuesto al público, por plazo de quince días hábiles, a efectos de reclamaciones.

Sedano, 19 de marzo de 1984. — El Acalde (ilegible).

Ayuntamiento de Santa María Rivarredonda

No habiendo comparecido ante esta Junta de Reclutamiento al acto de clasificación provisional el mozo del R/84, Santiago de la Cruz González, hijo de Victoriano y Nieves, nacido en este municipio de Santa María Rivarredonda, el día 2 de junio de 1965, se le cita de comparecencia ante esta Junta de Reclutamiento, antes del próximo día 20 de abril, de no comparecer, será declarado como prófugo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santa María Rivarredonda, 20 de febrero de 1984. — El Alcalde (ilegible).

Ayuntamiento de Briviesca

Aprobado por la Corporación Municipal, en sesión plenaria celebrada el día 16 de marzo de 1984, por el voto favorable de la mayoría absoluta legal de los miembros, que la integran, de conformidad con el quorum fijado en el inciso g) del artículo 6.2. de la Ley 40/81, de 28 de octubre el Presupuesto Ordinario para el ejercicio de 1984, se halla expuesto al público dicho expediente en la Secretaría de la Enral, radiquen o no en el territotidad por plazo de quince días hábiles, plazo durante el cual se admitirán reclamaciones ante la Corporación, que podrán presentar los interesados legitimados a tenor de la normativa de aplicación, con sujeción al siguiente detalle:

1.—Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles contados a partir del siguiente hábil al de la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

2.—Interesados legitimados:

a) Los habitantes del territorio municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aun cuando no habiten en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en genero de la Entidad, cuando el Presupuesto afecte a sus intereses sociales o a los individuales de alguno de sus asociados, siempre en este caso si tuvieren facultad para ello según los Estatutos.

3.—Organo ante el que se reclama: Corporación en Pleno.

4.—Oficina en la que han de presentarse las reclamaciones: Secretaría (Registro General).

Lo que se publica en cumplimiento del artículo 13, apartado 1, del Real Decreto-Ley 3/1981, de 16 de enero.

En Briviesca, a 19 de marzo de 1984. — El Alcalde (ilegible).

Igual anuncio hacen los Alcaldes de los Ayuntamientos de: Pedrosa del Príncipe; Brazacorta; Quintanar de la Sierra; Rebolledo de la Torre y Zazuar.

Ayuntamiento de Prádanos de Bureba

De conformidad con el procedimiento señalado en las reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el art. 790, párrafo 2.º cal (Texto Refundido de 24 de junio de 1955), las Cuentas Generales de Presupuesto y de Administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio económico de 1983, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante quince días hábiles.

Durante este plazo y ocho días más, podrán formular por escrito, los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Prádanos de Bureba, a 20 de marzo de 1984. — El Alcalde, Vicente Sagredo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de los Ayuntamientos de: Villamayor de los Montes; Zael; Zazuar; San Juan del Monte; Pineda Tras-

monte; Bahabón de Esgueva; Tubilla del Agua; Rublacedo de Abajo; Castil de Peones; Carcedo de Bureba; y Villalbilla de Burgos, este último extensibles a las Cuentas de Valores, Independientes y Auxiliares del mismo año.

Ayuntamiento de Nava de Roa

De conformidad con el procedimiento señalado en las reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.°, de la vigente Ley de Régimen Local (Texto refundido de 24 de junio de 1955), las cuentas generales de presupuesto, administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1984, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más, se podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Nava de Roa, a 22 de marzo de 1984. — El Alcalde, Fernando García.

Recaudación de Tributos del Estado. — Zona de Villarcayo

D. Jesús María de la Cruz Martínez, Recaudador de Tributos del Estado de la Zona de Villarcayo.

Hace saber: Que en expediente administrativo de apremio que se tramita en la Recaudación de su cargo, contra Consmar, S. A., por sus débitos para con la Hacienda Pública, que tiene debidamente notificados, reclamados mediante oficios rogatorios núms. 409/82 y 63/83, procedentes de la Primera Zona de Bilbao capital, fue dictada con fecha 2 de marzo de 1984, la siguiente:

«Providencia. — Notificados a Consmar, S. A., los débitos perseguidos en este expediente, conforme a lo dispuesto en el art. 102 del Reglamento General de Recaudación, y habiendo transcurrido el plazo de veinticuatro horas sin haberlos satisfecho, procédase a la traba de los bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el principal de la Deuda Tributaria, recargos y costas del procedimiento; observándose en el embargo el orden y limitaciones de los artículos 109, 110 y 111 del citado Reglamento».

En cumplimiento de la anterior providencia, se acuerda proceder al embargo de los inmuebles que a continuación se describen:

Urbana, finca núm. tres o vivienda tipo A, izquierda subiendo de la planta alta primera del bloque cuatro de la Urbanización Virgen de Begoña en Villarcayo. Tiene una superficie de 102 metros y 45 decímetros cuadrados. Linda, frente, rellano de escalera, escalera y zona comunitaria; derecha entrando, vivienda centro de la de su planta; izquierda, zona comunitaria; fondo, zona comunitaria y vivienda centro de su planta. Cuota 9,90 por 100. Inscrita en el tomo 1.794, folio 24, finca 7.589.

Urbana, finca número cuatro o vivienda tipo A izquierda subiendo de la planta alta segunda del bloque cuatro de la Urbanización Virgen de Begoña, en Villarcayo. Tiene una superficie de 102 metros y 45 decímetros cuadrados. Linda, frente, rellano de escalera, escalera y zona comunitaria; derecha entrando, vivienda centro de la de planta; izquierda, zona comunitaria; fondo, zona comunitaria y vivienda centro de su planta. Cuota 9,90 por 100. Inscrita en el tomo 1.794, folio 25, finca 7.591.

Urbana, finca núm. cinco o vivienda tipo A izquierda subiendo de la planta alta tercera del bloque cuatro de la Urbanización Virgen de Begoña, en Villarcayo. Tiene una superficie de 102 metros y 45 decímetros cuadrados. Linda, frente, rellano de la escalera, escalera y zona comunitaria; derecha entrando, vivienda centro de su planta; izquierda, zona comunitaria; fondo, zona comunitaria y vivienda centro de su planta. Cuota 9,90 por 100. Inscrita en el tomo 1.794, folio 26, finca 7.593.

Urbana, finca núm. once o vivienda tipo C, derecha subiendo de la planta alta tercera del bloque cuatro de la Urbanización Virgen de Begoña, de Villarcayo. Tiene una superficie de 105 metros y 29 decímetros cuadrados. Linda, frente, rellano de la escalera, escalera y zona comunitaria; derecha entrando, zona comunitaria y vivienda de su planta del bloque cinco; izquierda, vivienda centro de su planta y zona comunitaria, y fondo, zona comunitaria. Cuota 9,90 por 100. Inscrita en el tomo 1.794, folio 32, finca 7.605.

Urbana, finca núm. doce o camarote del bloque cuatro de la Urbanización Virgen de Begoña, en Villarcayo, de cinco metros y sesenta y cuatro decímetros cuadrados. Linda, frente, pasillo; derecha entrando, escalera; izquierda, el número dos, y fondo, tejado. Cuota 0,04 por 100. Inscrita en el tomo 1.794, folio 33, finca 7.607.

Urbana, finca núm. trece o camarote del bloque cuatro de la Urbanización Virgen de Begoña, en Villarcayo. Mide cinco metros y sesenta y cuatro decímetros cuadrados. Linda, frente, pasillo; derecha entrando, el número uno; izquierda, el número tres, y fondo, tejado. Cuota 0,04 por 100. Inscrita en el tomo 1.794, folio 34, finca 7.609.

Urbana, finca núm. dieciséis o camarote del bloque cuatro de la Urbanización Virgen de Begoña, en Villarcayo. Mide cinco metros y cuarenta decímetros cuadrados. Linda, frente e izquierda, pasillo; derecha entrando, el núm. cuatro, y fondo, local comunitario. Cuota 0,04 por 100. Inscrita en el tomo 1.794, folio 37, finca 7.615.

Urbana, finca núm. diecinueve o camarote del bloque cuatro de la Urbanización Virgen de Begoña, en Villarcayo. Mide cinco metros y cuarenta y ocho decímetros cuadrados. Linda, frente, pasillo; derecha entrando, el número siete; izquierda, el número nueve, y fondo, tejado. Cuota 0,04 por 100. Inscrita en el tomo 1.794, folio 40, finca 7.621.

Descubiertos: Impto. Sociedades, Transmisiones y R. Locales.

Débitos: 890.217 pesetas de principal más 178.043 pesetas de apremios devengados por su morosidad en el pago más las costas y gastos que se produzcan hasta la ultimación del expediente, presupuestados en 25.000 pesetas.

Recursos: Ante la Tesorería de Hacienda, en el plazo de ocho días, contados a partir de la publicación de este edicto.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 120 del Reglamento de Recaudación, se notifica por el presente edicto a la sociedad deudora Consmar, S. A., a los socios que la compongan y a todas aquellas personas que de algún modo pudiera afectar el embargo practicado, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, con la advertencia a todos ellos de que pueden nombrar Perito Tasador que intervenga en la valoración de los inmuebles, en el plazo de quince días, quedando caso contrario a la realizada por mediación de esta oficina recaudatoria.

Del presente embargo se tomará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor del Estado.

Villarcayo, 15 de marzo de 1984. El Recaudador, Jesús María de la Cruz Martínez.

Subastas y Concursos

Junta Vecinal de Quintanilla de las Viñas

Por resolución de esta Junta Vecinal y a reservas de las reclamaciones que en su caso pudieran presentarse durante el plazo de exposición al público del correspondiente Pliego de Condiciones se anuncia pública licitación a los efectos siguientes:

1. — Arriendo mediante subasta pública de los aprovechamientos de pastos del término municipal de esta Entidad, con las limitaciones contenidas en el Pliego de Condiciones.

2. — Duración del arriendo, lo será por un plazo de tres años contados del primero de mayo de 1984, para finalizar en 30 de abril de 1987.

3. — Tipo de licitación, 200.000 pesetas anuales al alza, pagaderas por semestres anticipados en los meses de mayo y noviembre de cada año.

4. — Fianzas: De 10.000 pesetas con carácter provisional para poder tomar parte en la subasta y la definitiva para el adjudicatario lo será de la cuarta parte del total en que resulte adjudicada la subasta por todo el trienio.

5. — Pliego General de Condiciones, se halla de manifiesto al público en esta Junta y Tablón de anuncios de la misma, donde podrá ser examinado libremente por cuantos lo deseen y presentar durante el plazo de quince días las reclamaciones que se consideren justas.

6. — Los posibles licitadores presentarán sus proposiciones en esta Junta durante el plazo de diez días contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y hasta una hora antes del señalado para la apertura de plicas.

7. — La apertura de plicas tendrá lugar a las cinco de la tarde del último día señalado para la presentación de proposiciones en el salón de actos de la Junta Vecinal de esta entidad.

Modelo de proposición

Don ..... mayor de edad, de estado ..... de profesión ..... con ..... con residencia y domicilio en ..... y provisto de su correspondiente D.N.I. núm. .....

Enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número ..... correspondiente al día ..... de ....., así como del Pliego de Condiciones que habrá de servir de base para la subasta de los pastos del término municipal de Quintanilla de las Viñas, las cuales acepta íntegramente y se compromete a abonar en concepto de renta anual la cantidad de ..... (pesetas en letra y número).

Igualmente declaro bajo mi responsabilidad, no hallarme incurso en ninguna de las incapacidades e incompatibilidades a que hacen referencia los artículos cuarto y quinto del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Lugar, fecha y firma del licitador.

Quintanilla de las Viñas, a 22 de marzo de 1984. — El Presidente (ilegible).

1998.—7.510,00

Ayuntamiento de Palazuelos de la Sierra

Debidamente autorizado por el Servicio de ICONA, tendrá lugar en el mismo, a las diez horas del día siguiente que se cumplan 10 días hábiles, contados del siguiente, también hábil, en que el anuncio aparezca publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, la subasta de venta será de 400 metros cúbicos de leña de roble con tasación de pesetas 320.000, cuyo monte público número 129 del término de Palazuelos de la Sierra, pago conocido Umbría.

Los proponentes quedan obligados a ingresar el 5 por 100 del tipo de licitación, en la Depositaría del Ayuntamiento, que acompañarán justificante a la proposición, así como el 6 por 100 del importe de adjudicación como fianza definitiva.

El pliego de condiciones y modelo de proposición, se hallan de manifiesto en esta Secretaría, donde podrán examinarse.

Palazuelos de la Sierra, a 22 de febrero de 1984. — El Alcalde (ilegible).

1952.—2.595,00

Anuncios particulares

Caja de Ahorros Municipal de Burgos

Se ha solicitado duplicado por extravío de las libretas cuyo número se expresa a continuación:

L. O. núm. 25.059-3, de la Oficina de Miranda de Ebro. L. O. número 12.636-6, de la Oficina Urbana 2, Miranda, 21. L. O. número 3.482-8, de la Oficina Urbana 1, Espolón. L. O. núm. 107-3, de la Oficina de Hontoria del Pinar. Libreta Ordinaria núm. 2.498-4, de la Oficina Urbana 6, calle Madrid, 25. Libreta Ordinaria núm. 4.436-4, de la Oficina Urbana 7, calle Vitoria, 56. L. O. núm. 463-2, de la Oficina Urbana 7, Vitoria, 56. Libreta de plazo fijo núm. 3012-000-005.725-5, de la Oficina Central, Plaza Santo Domingo de Guzmán, 1. Depósito de Valores núm. 38.172. Depósito 42.661, Cédulas Hipotecarias CAM., año 82.

Plazo de reclamaciones: 15 días.

1945.—1.965,00

IMPRENTA PROVINCIAL